



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 11 JUN 2019

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 97837-2019, presentado por el señor Aurelio Cauna Ladino, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Callaza, ubicado en el Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito y Región de Puno, sobre Extinción de Licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT, del 06.09.2017, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el



derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que**, mediante la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.09.2017, se otorga, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), en el marco de formalización de uso de agua superficial (R.J. 484-2012-ANA), a favor de la **Comunidad Campesina de Callaza**, para aprovechar un volumen total anual de 75 649 m<sup>3</sup>, con un régimen de aprovechamiento de 12 horas por día, 07 días por semana y 12 meses por año, de la fuente de agua superficial ubicado en el Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, y Región Puno;

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 27.05.2019, solicita Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, a folios 02 y 03 obra una copia del Acta de extinción de la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA-TIT, de fecha 24.05.2019, a folios 04, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 05, obra una copia de la partida registral expedido por SUNARP, en la cual se detalla el reconocimiento del administrado como Presidente de la Comunidad Campesina de Callaza, a folios 06, obra una copia del recibo por retribución económica por el uso del agua superficial con fines agrarios, del año 2018, anexando una copia del Boucher de pago respectivo, a folios 07 y 08, obra una copia de la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TITm, de fecha 06.09.2017, resolviendo otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios (pecuario), en el marco de la formalización de uso de agua superficial (R.J N° 484-2012-ANA), a favor de la Comunidad Campesina de Callaza, (...), y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, ha emitido el Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AT.ILAVE/FPC, del 31.05.2019, **recomendando:** a) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios (pecuarios), otorgado a favor de la Comunidad Campesina de Callaza , ubicado en el Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno, mediante la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.09.2017, b) Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado de la fuente de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT;

**Que**, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el señor Aurelio Cauna Ladino, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Callaza, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte se aprecia que el titular de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios (pecuario), de la **Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT**, es el recurrente del presente procedimiento, el mismo que representa a la Comunidad Campesina de Callaza, de acuerdo a lo señalado en la partida registral anexada al expediente administrativo, con lo cual se prueba el cargo que alega el recurrente. Asimismo en autos obra una copia del Acta de extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios (pecuario), de fecha 24.05.2019, el mismo que fue ratificado por los miembros de la Comunidad Campesina de Callaza, por lo tanto se

estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.09.2017, a favor de la Comunidad Campesina de Callaza, por causal de renuncia de titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado** del volumen de agua, otorgado en la Resolución Directoral N° 479-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.09.2017, con un volumen anual de 75649 m<sup>3</sup>, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AT.ILAVE/FPC, que es parte integrante del expediente.

**ARTICULO 3°.- Remitir**, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, otra, a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch  
OVF/gags